

AUTO Nº 0 2 0 1 de 1 1 ENE. 2011

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito de queja vía Web, radicado bajo el No. 2010ER1422 del 14 de Enero de 2010, se informa a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, sobre la ejecución de tala de unos individuos arbóreos, que se encuentran ubicados en la carrera 80 No. 7B – 20, en espacio público en la Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, realizó visita el día 21 de diciembre de 2009, contenida en el Concepto Técnico No. 001840 del 28 de enero de 2010, en la que fue posible determinar como presunto contraventor al señor **GUSTAVO FERRUCHO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.547.989.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita para valoración técnica, el 21 de diciembre de 2009, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 001840 del 28 de enero de 2010, determinando en las Observaciones Generales, lo siguiente: "... (...) Se verificó la realización de la tala de un (1) individuo de la especie Palma Yuca, realizada presuntamente sin autorización por el señor Gustavo Ferrucho..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines,

BOG :::::::







№ 0201

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.









Įĝ 0 2 0 1

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003 en su artículo 7, prescribe como exigencia normativa, la solicitud que el interesado debe presentar ante ésta Autoridad Ambiental para el otorgamiento de permisos o autorizaciones para la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de especies arbóreas en espacio público.

Que de conformidad con lo expuesto, se observa que con la visita de verificación efectuada por profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, el día el 21 de diciembre de 2009, en la carrera 80 No. 7B – 20, en espacio público, Barrio Castilla en la Localidad de Kennedy del Distrito Capital, se evidenció la tala sin autorización, efectuada en dos (2) individuos arbóreos de la especie Sauco, ubicados en espacio privado según lo consignado en el Concepto Técnico No. 000466 del 13 de junio de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor GUSTAVO FERRUCHO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.547.989.

Que en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **GUSTAVO FERRUCHO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.547.989, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor GUSTAVO FERRUCHO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.547.989, en la carrera 80 No. 7B – 20, en la ciudad de Bogotá D.C.



BOGOTÁ, D.C. - Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co







0201

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Lev 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1 1 ENE. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

] was

Director de Control Ambiental

Proyectó, Dra. Sandra Liliana Bohórquez H. 56 Revisó. Dra. Sandra Silva الدر Aprobó. Ingeniero Wilson Eduardo Rodríguez Velandia C.T. 001840 del 28 de enero de 2010

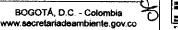
Expediente. SDA-08-2010-1184

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bioque A;

Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio











EDICTO DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL **HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2010-1184 Se ha proferido el AUTO No. 201 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÙMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 11 DE ENERO DE 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad GUSTAVO FERRUCHO. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 3 DE JUNIO DE 2011 siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y articulo 18 de la ley 1333 de 2009.

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el_

____de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente





